ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:30 horas del 28 de septiembre de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[1] (LGPDPPSO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 23 de septiembre.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, designada como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, la Licda. Juana Yeni Vargas Varela confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

1 Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de los contratos 411.110.36101.124.2025 y 411.110.36101.163.2025 y de las facturas 66 y 67 relacionadas con los mismos, respectivamente, así como las justificaciones de excepción a la licitación, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800073226.

B. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.1. Versiones públicas de 02 contratos para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

B.2. Versión pública de 01 contrato para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

B.3. Versiones públicas de 04 contratos para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de los contratos 411.110.36101.124.2025 y 411.110.36101.163.2025 y de las facturas 66 y 67 relacionadas con los mismos, respectivamente, así como las justificaciones de excepción a la licitación, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800073226.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

El 18 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800073226, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito, en formato electrónico y en versión pública, toda la documentación relacionada con cualquier contratación, adjudicación, orden de inserción, convenio, pedido, contrato o instrumento jurídico celebrado durante el ejercicio fiscal 2025 entre la Secretaría de Bienestar y la persona moral AGITPROP IGLESIAS & ARMENDARIZ, S. DE R.L. DE C.V., RFC AIA241011T36, relacionada con servicios de comunicación social, publicidad oficial, difusión institucional, producción de contenidos, medios digitales o cualquier otro servicio.

En particular solicito:
Contrato, pedido, convenio, orden de servicio u orden de inserción correspondiente, incluyendo todos sus anexos.
Procedimiento mediante el cual fue seleccionada la empresa: adjudicación directa, invitación restringida, licitación u otro.
Dictamen de adjudicación, justificación de excepción a la licitación, investigación de mercado, cotizaciones consideradas y cuadro comparativo de propuestas.
Nombre, cargo y unidad administrativa de todos los servidores públicos que solicitaron, autorizaron, adjudicaron y firmaron la contratación.
Monto mínimo y máximo contratado, incluyendo IVA.
Monto total efectivamente pagado a la empresa durante 2025 y, en su caso, durante 2026 con cargo a obligaciones correspondientes a 2025.
Copia de las Cuentas por Liquidar Certificadas, pólizas contables, órdenes de pago, comprobantes de transferencia o documentos equivalentes que acrediten los pagos realizados, protegiendo únicamente los datos bancarios que legalmente deban reservarse.
Copia de todos los CFDI, facturas y archivos XML presentados por la empresa.
Anexo técnico, estrategia, plan de medios o documento en el que se establezcan las obligaciones de difusión asumidas por el proveedor.
Relación completa de publicaciones, banners, videos, notas, entrevistas, menciones, inserciones o cualquier contenido cuya difusión haya sido contratada.
Para cada contenido solicito fecha de publicación, plataforma, URL, duración de exhibición, número de impresiones o impactos contratados y métricas de cumplimiento entregadas por el proveedor.
Informes de actividades, reportes de cumplimiento, testigos de publicación, capturas de pantalla, archivos audiovisuales o cualquier documento utilizado para acreditar que los servicios fueron efectivamente prestados.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



Acta, documento o constancia mediante la cual la Secretaría dio por recibidos y aceptados los servicios.
En caso de existir recursos autorizados pero no ejercidos o contratos que no hayan sido pagados en su totalidad, documento donde conste la razón de dicha diferencia.
Solicito que la búsqueda comprenda todas las unidades administrativas de la Secretaría, particularmente las responsables de Comunicación Social, Administración, Recursos Materiales y Finanzas." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Comunicación Social y a la Dirección General de Recursos Materiales, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

En ese sentido, la Dirección General de Comunicación Social solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de los contratos 411.110.36101.124.2025 y 411.110.36101.163.2025 y de las facturas 66 y 67, respectivamente, así como de las justificaciones de excepción a la licitación, según corresponda: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, domicilio particular y firma autógrafa de personas físicas.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Dirección General de Comunicación Social, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.)**: éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Código QR**: del inglés *Quick Response Code*, es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras





cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el R.F.C. del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Folio fiscal**: éste permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Número de serie del certificado del emisor**: es proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





5. **Sello digital del CFDI**: es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Sello digital del SAT**: contiene datos personales, tales como nombre y R.F.C. del contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si alguien descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente.

Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y R.F.C. del contribuyente emisor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP

7. **Cadena original del complemento de certificado digital del SAT**: es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

8. **Domicilio particular**: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular,



como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

9. **Firma autógrafa de personas físicas:** es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/20/2026/01	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Dirección General de Comunicación Social, y, en consecuencia, **SE APRUEBAN** las versiones públicas de las facturas 66 y 67 ambas de fecha 30 de diciembre de 2025 relacionadas con los contratos 411.110.36101.124.2025 y 411.110.36101.163.2025, respectivamente, así como de las justificaciones de excepción a la licitación, testándose únicamente, en el caso que corresponda, el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), el código QR, el folio fiscal, el número de serie del certificado del emisor, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificado digital del SAT y el domicilio particular, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la

	visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800073226. Por lo que corresponde a la petición de la versión pública de los contratos 411.110.36101.124.2025 y 411.110.36101.163.2025, éstos ya fueron aprobados en la 10a. Sesión Extraordinaria de este Comité el 04 de noviembre de 2025, por lo que esta Órgano Colegiado no entrará al estudio de las mismas. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

B. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.1. Versiones públicas de 02 contratos para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Dirección de Adquisiciones y Contratos, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en dos contratos, siendo los siguientes datos, según corresponda: nacionalidad y número telefónico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Dirección de Adquisiciones y Contratos, corresponden a la categoría de datos personales.

10. **Nacionalidad**: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

11. **Teléfono particular (celular y fijo)**: el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/20/2026/02	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Dirección de Adquisiciones y Contratos, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, y, en consecuencia, **SE APRUEBAN** las versiones públicas de los contratos 411.115.43101.033/2026 y 411.411.21101.080/2026, para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP, testándose únicamente, en los casos que corresponda, la nacionalidad y el número telefónico, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

B.2. Versión pública de 01 contrato para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Puebla, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en un contrato, siendo los siguientes datos: Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), domicilio y datos contenidos en identificación oficial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Puebla, corresponden a la categoría de datos personales.

Ahora bien, toda vez que el domicilio fue analizado en el primer asunto de esta acta[2], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

12. **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**: se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

13. **Número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) contenido en la credencia para votar**: se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente; así, se deprende el número de la sección electoral en donde vota la persona titular de dicho documento, que se encuentra en el reverso de la credencial de elector, que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida[3]. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/20/2026/03	Se **MODIFICA** la versión pública del contrato IA-20-141-020000008-N-04-2026, toda vez que después de la revisión y estudio realizados, se identificaron elementos que no se encontraban testados que representan datos personales, como lo son la nacionalidad y la información del acta de nacimiento, mientras que por otra parte, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de

[2] Ver página 6 de la presente acta.
3 Cfr. Página 56 de la resolución del recurso de revisión RRA 1046/16 dictada por el pleno del otrora INAI.

	Transparencia, el domicilio fiscal de la persona contratista o proveedora deberá ser público, en se sentido, se **INSTRUYE** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Puebla a realizar un nuevo testado siguiendo los parámetros aquí resueltos y vuelva a presentar su petición a este Órgano Colegiado. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

B.3. Versiones públicas de 04 contratos para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Quintana Roo, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en cuatro contratos, siendo el siguiente dato: domicilio particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Ahora bien, toda vez que el domicilio fue analizado en el primer asunto de esta acta[4], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/20/2026/04	Se **MODIFICA** la versión pública de los contratos 143-SA-AM-002/2026, 143-SA-AM-004/2026, 143-SA-AM-013/2026 y 143-SA-PMB-012/2026, toda vez que después de la revisión y estudio realizados, se identificaron elementos que no se encontraban testados que representan datos personales, como lo es la nacionalidad, mientras que por otra parte, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las

[4] Ver página 6 de la presente acta.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



	Obligaciones de Transparencia, el domicilio fiscal de la persona contratista o proveedora deberá ser público, en se sentido, se **INSTRUYE** a la Delegación de Quintana Roo a realizar un nuevo testado siguiendo los parámetros aquí resueltos, así como verificar que la leyenda del testado corresponda con los elementos que efectivamente se están testando, y vuelva a presentar su petición a este Órgano Colegiado. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 14 horas con 55 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Licda. Juana Yeni Vargas Varela
Coordinadora de Transparencia y Derechos Humanos, en su calidad de suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia en la Secretaría de Bienestar

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez. 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar